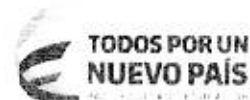




BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Capilla De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



RESOLUCION No. 114
(Del 13 de agosto de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso : 2018-009
Ejecutado : **EVER JONY TORO GONZALEZ**
Identificación : 87452541
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La funcionaria ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de septiembre de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, dicta sentencia dentro del proceso de filiación **extramatrimonial** 2016-071 y condena al señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541, al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el día 23 de octubre de 2017, la Subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que el señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541, adeuda a la entidad la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **EVER JONY TORO GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 87452541, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **EVER JONY TORO GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 87452541, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 01 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 02 de febrero de 2018, se emitió la resolución 016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con C.C. Nro. 87452541 por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000)** más los interés de mora y demás gastos que hubiera lugar

Que el día 14 de marzo de 2018, se notificó via web el contenido de la resolución No. 016 del 02 de febrero de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" en contra del deudor **EVER JONY TORO GONZALEZ**.

Que dentro de la investigación de bienes realizada por este despacho, se logró determinar que el obligado se desempeña como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

Que en virtud de lo anterior, se ordenó como medida cautelar la retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Dichas retenciones han sido consignadas a favor del ICBF a través de títulos judiciales. Los cuales al ser aplicados se determina que se produjo la cancelación total de la obligación.

Que según movimientos registrados en SIIF Nación se realizó depuración de cartera y el tercero en mención no tienen saldos pendientes por ningún concepto.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que la Funcionaria Ejecutora dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación.

En este orden de ideas y en razón a que el señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con C.C. Nro. 87452541, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia en razón del pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 2018-009 seguido en contra del señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con C.C. Nro. 87452541 por concepto de pago de los gastos generados por el Estado a través del ICBF en la práctica de la prueba de ADN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

TERCERO: Librese los oficios correspondientes para la celebración de levantamiento de Medidas Cautelares, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, acto que se adelantará una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño